

**RESOLUCIÓN No. 0031**  
Valledupar, 27 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado “**Nueva Fortuna**”, ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **Antonio Luis Andrade Andrade**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en calidad de representante legal de los señores **Eduardo Jose Arredondo Daza** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.807.794, **Maria Camila Arredondo Daza** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.378.725, **Armando Luis Arredondo Daza** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.506.748, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **07843 del 18 de junio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- iii. Inventario forestal.
- iv. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 190-20901.
- v. Documentos de identidad.
- vi. Poder.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

*Titular de la solicitud.* Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural:

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 2

Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 136 del 11 de agosto de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Antonio Luis Andrade Andrade**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, predio ubicado en el corregimiento de los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.", modificado por el **Auto No. 156 del 20 de agosto de 2025**, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

## 1.- ANTECEDENTES

Que el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No.77190623, representante legal de los propietarios del predio "NUEVA FORTUNA" los señores **EDUARDO JOSE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula 1020807794, **MARIA CAMILA ARREDONDO DAZA** identificada con cedula 1003378725, **ARMANDO LUIS ARREDONDO DAZA** identificado con cedula 1018506748, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 07843 del 18 de

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 3

junio de 2025, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado**, ubicado en el corregimiento de los venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que mediante auto No. 136 del 11 de agosto de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77190623, predio ubicado en el corregimiento de los venaos jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.", modificado por el Auto No. 156 del 20 de agosto de 2025, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 21 de agosto de 2025 con la intervención de los funcionarios; **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO** / Profesional de Apoyo y **OBED BAYONA SÁNCHEZ** / Técnico Operativo/Ingeniero Ambiental.

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 09894 del 25 de julio de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO** / Profesional de Apoyo, **OBED BAYONA SÁNCHEZ** / Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio "NUEVA FORTUNA" ubicado en el corregimiento de los Venaos del municipio de Bosconia – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 4

determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

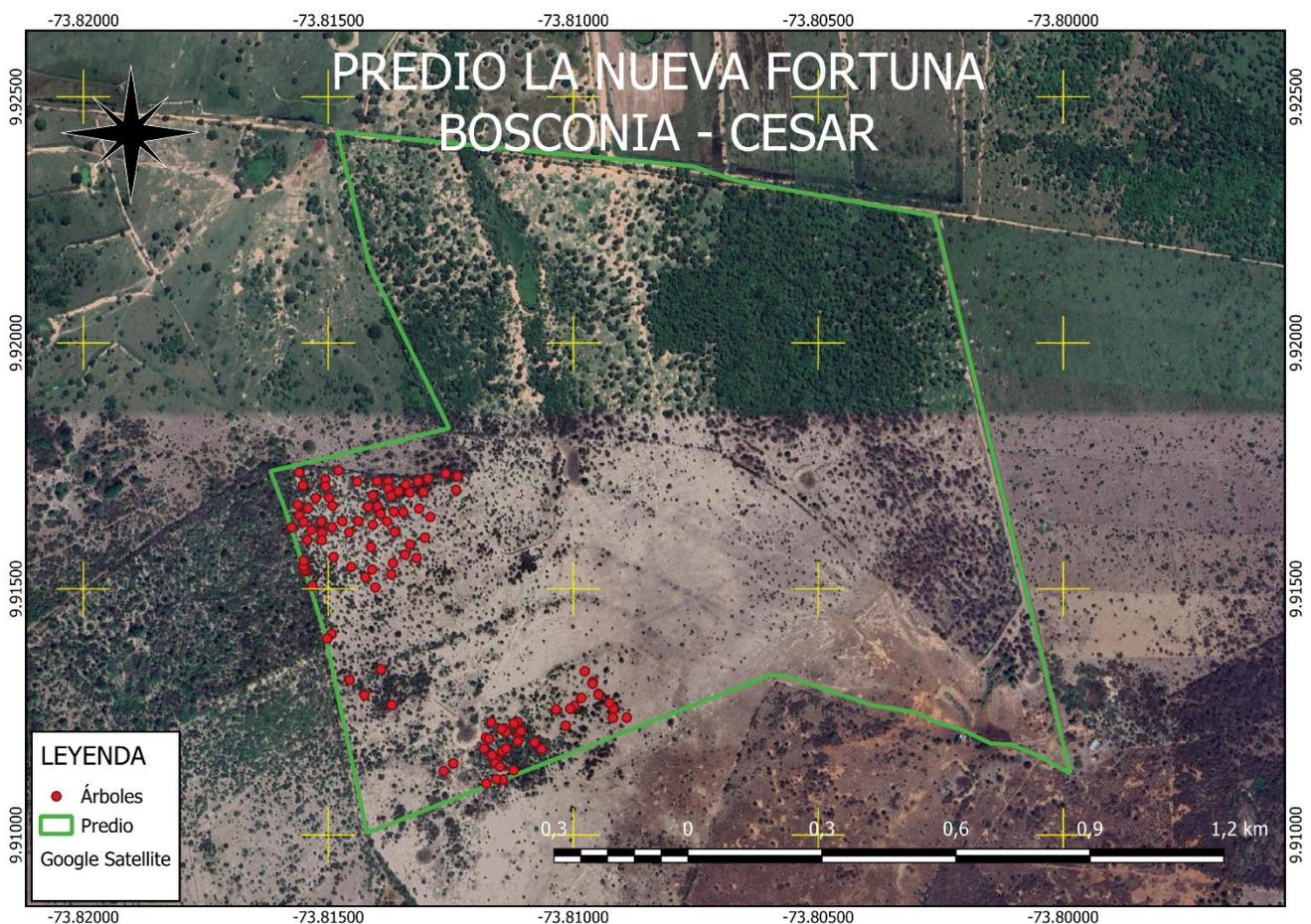
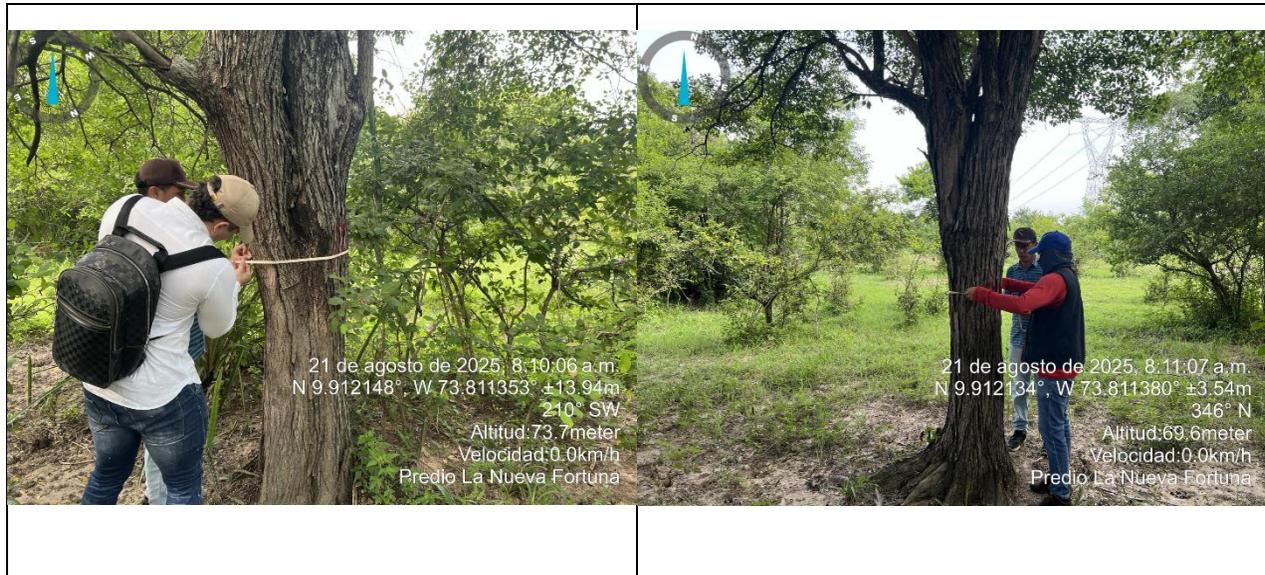
**Registro Fotográfico**



Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "**Nueva Fortuna**", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."



*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*



**Imagen 1:** Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LA NUEVA FORTUNA. Fuente CORPOCESAR 2025

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio "NUEVA FORTUNA", en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud; el código catastral es 200600003000000010026000000000.

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*

Es de aclarar que, el usuario presento inventario forestal para 115 árboles aislados, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

**Tabla 1.- Inventario Forestal Árboles Objeto de Solicitud**

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	16	1,6	0,16	1,75	9.912382	73.809189	Erradicar
2	Roble	Tabebuia rosea	1,33	0,42	14	2,2	0,14	1,38	9.912573	73.809177	Erradicar
3	Roble	Tabebuia rosea	1,01	0,32	15	2	0,08	0,85	9.912685	73.809263	Erradicar
4	Roble	Tabebuia rosea	1,06	0,34	12	1,6	0,09	0,75	9.912869	73.809486	Erradicar
5	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	14	2,1	0,18	1,75	9.912847	73.809483	Erradicar
6	Roble	Tabebuia rosea	1,42	0,45	16	1,2	0,16	1,80	9.913111	73.809600	Erradicar
7	Roble	Tabebuia rosea	1	0,32	15	1,7	0,08	0,84	9.9130749	73.809603	Erradicar
8	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	10	1,4	0,13	0,94	9.913326	73.809762	Erradicar
9	Roble	Tabebuia rosea	0,85	0,27	12	1,5	0,06	0,48	9.912787	73.809831	Erradicar
10	Roble	Tabebuia rosea	1,37	0,44	16	1,4	0,15	1,67	9.912621	73.809979	Erradicar
11	Roble	Tabebuia rosea	1,1	0,35	15	2	0,10	1,01	9.912563	73.810062	Erradicar
12	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	16	0,4	0,42	4,71	9.912553	73.810351	Erradicar
13	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	28	0,4	0,20	3,99	9.912219	73.810158	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	1,52	0,48	29	0,3	0,18	3,73	9.911748	73.810646	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	1,15	0,37	28	0,8	0,11	2,06	9.911885	73.810788	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	1,65	0,53	29	1,7	0,22	4,40	9.911910	73.811130	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	27	2,1	0,16	2,95	9.9120730	73.811114	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	28	2	0,20	3,99	9.91209999	73.811066	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	1,1	0,35	28	1,6	0,10	1,89	9.912299	73.811141	Erradicar
20	Roble	Tabebuia rosea	0,93	0,30	29	2,2	0,07	1,40	9.912268	73.811210	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	29	1,7	0,16	3,17	9.912171	73.811411	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	1,1	0,35	30	1,2	0,10	2,02	9.912105	73.811405	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	30	2	0,23	4,83	9.912090	73.811371	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	29	0,3	0,42	8,55	9.912154	73.811464	Erradicar
25	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	28	1,2	0,29	5,63	9.912286	73.811674	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	1,12	0,36	29	2,1	0,10	2,03	9.911977	73.811781	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	1,05	0,33	28	2,4	0,09	1,72	9.911958	73.811719	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	1,12	0,36	29	2	0,10	2,03	9.911753	73.811821	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	0,95	0,30	28	1,5	0,07	1,41	9.911705	73.811449	Erradicar

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*

30	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	28	1,5	0,13	2,64	9.911757	73.811369	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,38	29	15	0,11	2,33	9.911510	73.811563	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	1	0,32	29	3,1	0,08	1,62	9.911459	73.811590	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	1,07	0,34	28	2	0,09	1,79	9.911385	73.811496	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	2,1	0,67	29	1,4	0,35	7,12	9.911622	73.811654	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,38	28	2,1	0,11	2,25	9.911315	73.811219	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	1,33	0,42	29	2,1	0,14	2,86	9.911123	73.811434	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	0,7	0,22	28	2,5	0,04	0,76	9.9111337	73.811569	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,21	28	4	0,03	0,66	9.911047	73.811777	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	1,42	0,45	27	1,5	0,16	3,03	9.911454	73.812447	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	0,85	0,27	29	1,7	0,06	1,17	9.911456	73.812442	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	0,95	0,30	28	2	0,07	1,41	9.911299	73.812642	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	1,05	0,33	29	2,6	0,09	1,78	9.912643	73.813706	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	0,71	0,23	29	2,3	0,04	0,81	9.912844	73.814263	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	28	2,1	0,23	4,51	9.913149	73.814565	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	28	2	0,13	2,64	9.913362	73.813928	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	0,49	0,16	28	1,7	0,02	0,37	9.914085	73.814931	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	0,9	0,29	27	2	0,06	1,22	9.913994	73.815020	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	0,6	0,19	28	1,8	0,03	0,56	9.915065	73.815328	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	1,34	0,43	29	1	0,14	2,90	9.915438	73.815502	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	29	0,5	0,23	4,67	9.9153610	73.815444	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,24	28	0,6	0,04	0,88	9.915362	73.815478	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	28	1,2	0,26	5,05	9.915389	73.815487	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	0,72	0,23	29	1,5	0,04	0,84	9.9154563	73.815508	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	0,94	0,30	28	2,1	0,07	1,38	9.915576	73.815504	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	0,5	0,16	29	2,3	0,02	0,40	9.916250	73.815747	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	0,56	0,18	28	1,6	0,02	0,49	9.916713	73.815624	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,7	0,86	29	1,5	0,58	11,78	9.917091	73.815512	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	3,4	1,08	29	2,4	0,92	18,67	9.917107	73.815518	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	3,2	1,02	28	5	0,81	15,97	.91737000	73.815591	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	3,5	1,11	27	4	0,97	18,42	9.917409	73.814794	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	3,6	1,15	29	8	1,03	20,94	9.912386	73.808905	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	3,24	1,03	28	5	0,84	16,37	9.917222	73.815060	Erradicar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "**Nueva Fortuna**", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*

9

63	Roble	Tabebuia rosea	3,15	1,00	29	2,3	0,79	16,03	9.917082	73.815055	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	29	2,5	0,84	17,06	9.916853	73.814982	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	3,26	1,04	28	2,1	0,85	16,58	9.917183	73.814411	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	30	2,3	0,78	16,48	9.917188	73.814003	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	30	2,5	1,06	22,26	9.917188	73.813779	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	3,62	1,15	32	2	1,04	23,36	9.917043	73.813779	Erradicar
69	Roble	Tabebuia rosea	3,41	1,09	30	5	0,93	19,43	9.916903	73.814093	Erradicar
70	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	31	1,9	0,84	18,24	9.9166685	73.814188	Erradicar
71	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	29	4,5	0,84	17,06	9.916679	73.813992	Erradicar
72	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	28	4,2	1,06	20,78	9.916897	73.813718	Erradicar
73	Roble	Tabebuia rosea	3,08	0,98	30	1,6	0,75	15,85	9.916987	73.813567	Erradicar
74	Roble	Tabebuia rosea	3,34	1,06	31	1,8	0,89	19,26	9.917121	73.813416	Erradicar
75	Roble	Tabebuia rosea	3,54	1,13	32	4,5	1,00	22,34	9.916959	73.813337	Erradicar
76	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	29	5,6	1,06	21,52	9.91718321	73.813170	Erradicar
77	Roble	Tabebuia rosea	3,19	1,02	28	8	0,81	15,87	9.916976	73.813058	Erradicar
78	Roble	Tabebuia rosea	3,76	1,20	27	4,4	1,13	21,26	9.917250	73.812963	Erradicar
79	Roble	Tabebuia rosea	3,82	1,22	29	5	1,16	23,57	9.917345	73.812604	Erradicar
80	Roble	Tabebuia rosea	3,85	1,23	29	6	1,18	23,94	9.917289	73.812364	Erradicar
81	Roble	Tabebuia rosea	3,56	1,13	28	4	1,01	19,77	9.917015	73.812392	Erradicar
82	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	30	2,1	1,02	21,42	9.916634	73.813147	Erradicar
83	Roble	Tabebuia rosea	3,12	0,99	32	5	0,77	17,35	9.916562	73.813472	Erradicar
84	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	30	2,3	0,78	16,48	9.916567	73.813667	Erradicar
85	Roble	Tabebuia rosea	3,47	1,10	31	4	0,96	20,79	9.916523	73.813930	Erradicar
86	Roble	Tabebuia rosea	3,78	1,20	31	2,5	1,14	24,67	9.916372	73.813802	Erradicar
87	Roble	Tabebuia rosea	3,78	1,20	31	4,4	1,14	24,67	9.916159	73.813645	Erradicar
88	Roble	Tabebuia rosea	3,91	1,24	29	2,5	1,22	24,70	9.916304	73.814093	Erradicar
89	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	29	2,1	0,84	17,06	9.916377	73.814389	Erradicar
90	Roble	Tabebuia rosea	3,5	1,11	28	2,2	0,97	19,11	9.9163776	73.814719	Erradicar
91	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	29	2,2	1,02	20,70	9.916366	73.815144	Erradicar
92	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	30	2,1	0,78	16,48	9.916142	73.815133	Erradicar
93	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	31	2,3	0,95	20,55	9.916254	73.814926	Erradicar
94	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	29	2,1	0,84	17,06	9.916153	73.814574	Erradicar
95	Roble	Tabebuia rosea	3,26	1,04	30	2,3	0,85	17,76	9.916690	73.814915	Erradicar

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*

96	Roble	Tabebuia rosea	3,47	1,10	28	5	0,96	18,78	9.9168475	73.815256	Erradicar
97	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	17	2,1	1,43	17,02	9.916640	73.815413	Erradicar
98	Algarrobillo	Samanea saman	4,14	1,32	19	2,2	1,36	18,14	9.916495	73.815592	Erradicar
99	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	16	2,1	1,25	13,98	9.916360	73.815502	Erradicar
100	Algarrobillo	Samanea saman	3,94	1,25	19	1,6	1,24	16,43	9.916198	73.815346	Erradicar
101	Algarrobillo	Samanea saman	4,25	1,35	17	3,5	1,44	17,10	9.915997	73.815430	Erradicar
102	Algarrobillo	Samanea saman	4,7	1,50	17	2,4	1,76	20,92	9.915991	73.815133	Erradicar
103	Algarrobillo	Samanea saman	3,7	1,18	19	2,5	1,09	14,49	9.915650	73.814893	Erradicar
104	Algarrobillo	Samanea saman	3,9	1,24	17	2,6	1,21	14,40	9.915851	73.814132	Erradicar
105	Algarrobillo	Samanea saman	3,7	1,18	17	2,1	1,09	12,96	9.915448	73.814535	Erradicar
106	Algarrobillo	Samanea saman	4,27	1,36	18	2,1	1,45	18,28	9.916461	73.812918	Erradicar
107	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	16	1,9	1,35	15,13	9.916041	73.813030	Erradicar
108	Algarrobillo	Samanea saman	4,4	1,40	19	1,7	1,54	20,49	9.915902	73.813332	Erradicar
109	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	18	2,2	1,37	17,27	9.915695	73.813432	Erradicar
110	Algarrobillo	Samanea saman	4,26	1,36	16	2,1	1,44	16,17	9.915527	73.813679	Erradicar
111	Algarrobillo	Samanea saman	4,41	1,40	16	2,5	1,55	17,33	9.915392	73.814104	Erradicar
112	Algarrobillo	Samanea saman	4,28	1,36	16	2,3	1,46	16,33	9.915236	73.814244	Erradicar
113	Algarrobillo	Samanea saman	4,31	1,37	19	2,1	1,48	19,66	9.915029	73.814042	Erradicar
114	Algarrobillo	Samanea saman	4,25	1,35	18	2,3	1,44	18,11	9.915297	73.813718	Erradicar
115	Algarrobillo	Samanea saman	3,89	1,24	17	2,3	1,20	14,33	9.915627	73.813197	Erradicar
AREA BASAL (M2)							70,91				
AREA BASAL (HAS)							0,007091				
TOTAL								1218,82			

### 1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

#### Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco,

Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar." 11

distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 12

forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

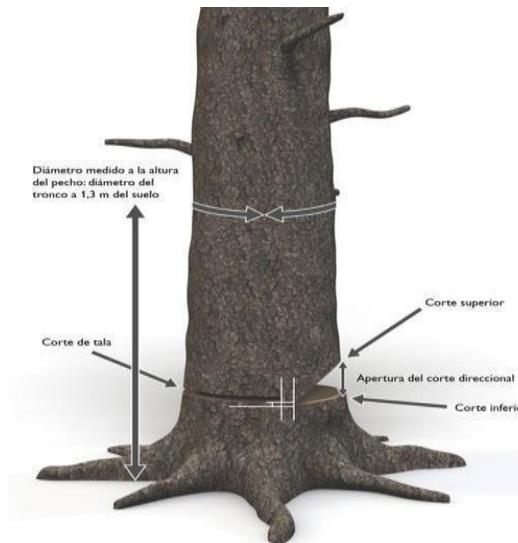


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

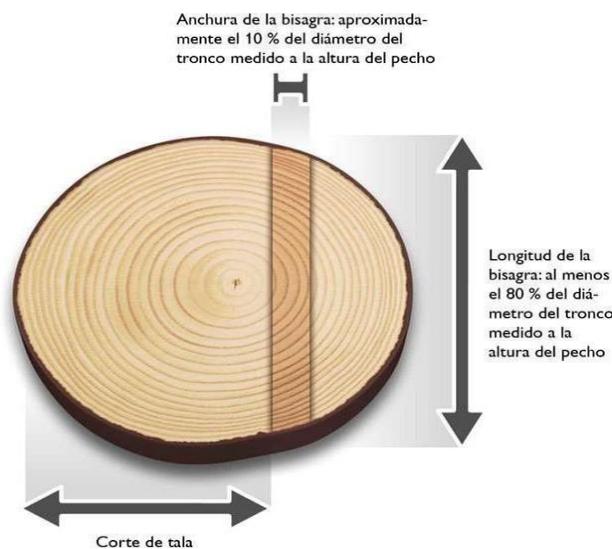


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar." 13

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
  - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
  - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
  - **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
  - **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

## Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 14

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

### Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

### Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

## 2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 15

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil doscientos dieciocho **(1218,82 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: novecientos coma veinte siete **(900,27 m3)** metros cúbicos de la especie roble (*Tabebuia rosea*), de los cuales setecientos veinte coma doscientos dieciséis (720,216 m3) metros cúbicos en **madera rolliza** y ciento ochenta coma cero cincuenta y cuatro **(180,054 m3)** metros cúbicos de **madera aserrada**; trecientos dieciocho coma cincuenta y cinco (318,55 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), de los cuales doscientos cincuenta y cuatro coma ochenta y cuatro (254,84 m3) metros cúbicos en madera rolliza y, sesenta y tres coma setenta y un metros cúbicos (63,71 m3) en madera aserrada, de 115 individuos arbóreos, noventa y seis (96) Roble (*Tabebuia rosea*) y diecinueve (19) Algarrobillo (*Samanea saman*).

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Roble (*Tabebuia rosea*)**, el volumen total es de novecientos coma veinte siete **(900,27 m3)** metros cúbicos, distribuidos así: setecientos veinte coma doscientos dieciséis (720,216 m3) metros cúbicos en **madera rolliza** y ciento ochenta coma cero cincuenta y cuatro **(180,054 m3)** metros cúbicos de **madera aserrada**.
- De la especie **Algarrobillo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de trecientos dieciocho coma cincuenta y cinco (318,55 m3) metros cúbicos, distribuidos así: cincuenta y cuatro coma ochenta y cuatro (254,84 m3) metros cúbicos en madera rolliza y, sesenta y tres coma setenta y un metros cúbicos (63,71 m3) en madera aserrada.

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**. En su lugar, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo con la **normatividad interna de la Corporación**, en concordancia con los lineamientos vigentes para este tipo de intervenciones.

***Tabla 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018***

<b>Especie para aprovechar</b>	<b>Volumen de la especie en m3</b>	<b>Categoría de la especie</b>
Algarrobillo ( <i>Samanea saman</i> )	Volumen = 900.27	Otras especies = 1.7
Algarrobillo ( <i>Samanea saman</i> )	Volumen =318,55	Otras especies = 1.0

**3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar." \_\_\_\_\_16

El área basal resultante de los ciento quince (115) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de setenta punto noventa y uno (**70.91 m<sup>2</sup>**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$A_i = \left( \frac{\sum A_b}{A_t} \right) \times 100$$

- $A_i$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $A_b$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- $A_t$  es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$A_i = \left( \frac{70.91 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.7091$$

#### Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,7091 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,7091 \text{ Hectáreas o } 7.091 \text{ m}^2$$

El área por intervenir ciento quince (115) arboles con un volumen de madera bruta de mil doscientos dieciocho coma ochenta y dos (1218,82 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, es de **0,7091 Hectáreas o 7091 m<sup>2</sup>** metros cuadrados.

#### 4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### 5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, y tampoco con Territorios de línea negra.

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento quince (115) arboles**: noventa y seis (96) Roble (*Tabebuia rosea*) y diecinueve (19)

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 17

Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen resultante de mil doscientos dieciocho coma ochenta y dos (1218,82 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera, distribuidos así: novecientos coma veinte siete (**900,27 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de la especie roble (*Tabebuia rosea*), de los cuales setecientos veinte coma doscientos dieciséis (720,216 m<sup>3</sup>) metros cúbicos en **madera rolliza** y ciento ochenta coma cero cincuenta y cuatro (**180,054 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera aserrada**; trecientos dieciocho coma cincuenta y cinco (318,55 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), de los cuales doscientos cincuenta y cuatro coma ochenta y cuatro (254,84 m<sup>3</sup>) metros cúbicos en madera rolliza y, sesenta y tres coma setenta y un metros cúbicos (63,71 m<sup>3</sup>) en madera aserrada, aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "NUEVA FORTUNA" ubicado en el municipio de Bosconia del – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

## 7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ciento quince (115) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, en predio privado, deberá establecer un total de **quinientos setenta y cinco (575) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## 8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar." 18

- 9.3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 9.5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
- 9.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de quinientos setenta y cinco (575) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 19

- garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, ploteo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9.12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  - 9.13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
  - 9.14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
  - 9.15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
  - 9.16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
  - 9.17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
  - 9.18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
  - 9.19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

## 10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el Decreto 1791 de 1996, que regula el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de ciento quince (115) árboles, noventa y seis (96) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y diecinueve (19) de la especie Algarrobbillo (*Samanea saman*), ubicados en el predio privado denominado "Nueva Fortuna", municipio de Bosconia – Cesar. Dichas especies son nativas y no se encuentran incluidas en los listados oficiales de flora amenazada o vedada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Como medida de compensación por la intervención de ciento quince (115) árboles, deberá realizar la reposición de quinientos setenta y cinco (575) individuos nativos en una relación uno a cinco (1:5), con altura mínima de un (1) metro, buena lignificación y robusticidad, garantizando su siembra bajo parámetros técnicos adecuados, mantenimiento por un (1) año con tres (3) intervenciones de control fitosanitario, fertilización, podas, resiembra y georreferenciación. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, no se advierten impedimentos para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, siempre que se cumpla estrictamente con las medidas de compensación y manejo señaladas por la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, predio ubicado en el corregimiento de los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."*

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al permiso del señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de quinientos setenta y cinco (575) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de

*Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "Nueva Fortuna", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar."* 21

compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
17. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
18. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
19. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
20. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ALCALDE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA** o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

Continuación Resolución No. 0031 del 27 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado "**Nueva Fortuna**", ubicado en el corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar." 22

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

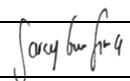
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**

TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**EXP- CGRF-055-2025**